

6.3. Personal Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios

6.3.1. Personal docente e investigador

6.3.1.1. Actividad docente

En la Memoria se deberá detallar la plantilla del personal docente e investigador de la que dispondrá la universidad al inicio de su actividad, así como la correspondiente al momento de la implantación total de las enseñanzas, debiendo señalarse las principales características del profesorado que conforma dicha plantilla.

*Plantilla: relación **no nominal** de puestos de trabajo de personal docente e investigador, su categoría, área de conocimiento o especialización y régimen de dedicación*

A los efectos del cálculo del número total de profesores que componen la plantilla docente de la universidad se deberá operar considerando como unidad el equivalente en horas a la **jornada a tiempo completo** establecida por el convenio colectivo que le resulte de aplicación en función de la naturaleza jurídica de la entidad que da la titularidad a la universidad.

No obstante lo anterior, en el ámbito de Ciencias de la Salud, el número de plazas del profesorado asociado que se determine en los conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias no será tomado en consideración a los efectos de los porcentajes establecidos.

El profesorado que no tenga el título de doctor o doctora deberá estar en posesión, al menos, del título de **licenciado o licenciada, arquitecto o arquitecta, ingeniero o ingeniera, graduado o graduada, o equivalente**, excepto cuando la actividad docente a realizar corresponda a áreas de conocimiento para las que el Consejo de Universidades haya determinado, con carácter general, la suficiencia del título de diplomado o diplomada, arquitecto técnico o arquitecta técnica, o ingeniero técnico o ingeniera técnica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.2 de la LOSU **el personal funcionario de un cuerpo docente universitario en situación de servicio activo y destino en una universidad pública, igual que el personal docente e investigador contratado a tiempo completo, no podrá ser profesorado de las universidades privadas ni de los centros privados de enseñanza adscritos a universidades.**

A continuación, se ofrece un cuadro con los ratios y porcentajes básicos que se deberán cumplir desde el inicio de la actividad:

| | | |
|---|---|---|
| Porcentaje de profesores con contrato laboral temporal Art. 7.3, del Real Decreto 640/2021, de 27 julio | El personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá exceder del 40 % de la plantilla docente | |
| Ratio profesor / alumno <i>(profesor considerado a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial)</i> | Enseñanza presencial | 1/25 |
| | Enseñanza virtual y parte no presencial de la híbrida | Entre 1/ 25 y 1/50 <i>Según experimentalidad y nivel de presencialidad</i> |
| | | 1 / 100 <i>Con carácter excepcional y permiso previo de la Administración educativa</i> |
| Porcentaje de doctores | 50% conjunto de las enseñanzas de grado | |
| | 50% conjunto de las enseñanzas de máster | |
| | 100% conjunto de los programas de doctorado | |
| Porcentaje de doctores acreditados (Art. 99.3 LOSU) | 60% del total de doctores computará sobre el equivalente en dedicación a tiempo completo. | |
| <i>Los doctores deberán pertenecer a ámbitos de conocimiento que sean coherentes con la programación docente e investigadora de la universidad.</i> | | |

| |
|--|
| La jornada anual a tiempo completo atendiendo a la naturaleza jurídica de la entidad que dotará de personalidad jurídica a la universidad: |
| - Entidades con ánimo de lucro: 1.685 horas anuales |
| - Entidades sin ánimo de lucro: 1.615 horas anuales |

6.3.1.2. Actividad investigadora

En este apartado se deberá describir el plan plurianual de la actividad investigadora previsto.

Es importante que la universidad contemple, entre otras cuestiones, aquellas acciones que la van a conducir a la **consecución de los objetivos que le serán exigidos al finalizar el quinto año**, contado a partir del momento de la obtención de la autorización de inicio de actividades. Dichas acciones se deberán concretar en los siguientes ámbitos:

a. Evaluación positiva de la actividad investigadora

Como mínimo un **60%** del PDI con categoría de doctor deberá haber obtenido en algún momento del periodo de desarrollo de su actividad como personal docente e investigador, una evaluación positiva de su actividad investigadora por la CNEAI o por las agencias de las comunidades autónomas.

b. Publicaciones y patentes

Se deberán acreditar al menos **6 publicaciones** acumuladas durante los **últimos tres años** por cada **tres profesores** computados a tiempo completo.

Se podrán incluir las **patentes** que resulten directamente de la investigación desarrollada por el personal docente e investigador, licenciadas por empresas, entidades, organizaciones o instituciones.

c. Participación del PDI en proyectos competitivos de ámbito autonómico, estatal e internacional o en actividades de investigación colaborativa con empresas, entidades, organizaciones o instituciones

Esta participación deberá ser coherente con las líneas de investigación fundamentales de los programas de doctorado que imparta la universidad.

Se deberán haber presentado anualmente como mínimo **cinco** propuestas de proyectos de investigación en programas nacionales e internacionales, al menos una de las cuáles deberá tener este último carácter.

Se deberá demostrar la concesión de al menos **cinco** proyectos de investigación de ámbito nacional o internacional.

6.3.2. Personal de Administración y Servicios

En la Memoria se deberá detallar la plantilla del personal de administración y servicios de la que dispondrá la universidad al inicio de su actividad y una vez que todas las titulaciones estén implantadas, debiendo señalarse las principales características y categorías del citado personal. así como los servicios y departamentos a los que irán destinados.

No se deberá incluir en esta relación ningún cargo de naturaleza académica.